

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACION: 760013110007-2022-00550-00**

**AUTO No. 91**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda VERBAL DE DIVORCIO instaurada a través de apoderado judicial por ALEXANDER RAMÍREZ RAMIREZ contra YAZMIN KARIME MUÑOZ GALLEGO observa el despacho que presenta la siguiente falencia:

1. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, el no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).
2. Debe aclararse el factor de competencia, pues se afirma que ambos esposos residen en el extranjero.
3. Como ya se había presentado demanda semejante que correspondió a este despacho, deberá aclararse en esta nuevamente i) la razón para afirmar que el demandante está domiciliado aquí, el o los factores que considera la parte demandante para afirmar ese domicilio y ii) si se ha obtenido sentencia extranjera frente al divorcio de su matrimonio celebrado aquí, y en caso positivo, si se ha surtido el trámite de exequatur.
4. No se indica cómo obtuvo el demandante el correo electrónico de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la anterior demanda.

**SEGUNDO. CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora ANGIE CAROLINA SOLARTE OBANDO, con T.P. 327326 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

**CUARTO. SUMAR** a los autos el escrito presentado por la mandataria judicial Doctora ANGIE CAROLINA SOLARTE OBANDO y en virtud de su manifestación, téngase como abogada sustituta a la Dra. MARIA CAMILA ORDOÑEZ PEREA, a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**